JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO:	PRUEBA ANTICIPADA
SOLICITANTE:	JOSE EDUARDO GONZALEZ VARON
RAD.	73-001-40-03-009-2021-00201-00

Incorpórese al plenario la devolución de las cartas rogatorias libradas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores sin diligenciar y póngase en conocimiento, para los fines pertinentes.

A partir de lo anterior y con base en lo ilustrado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial a través del Oficio S-GACCJ-21-023453 del 27 de septiembre de 2021, así como en el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial, ratificado mediante la Ley 1282 de 2009, se evidencia que tratándose de una prueba en el exterior la carta rogatoria debe contener;

Art.3: En la carta rogatoria, constarán los datos siguientes:

a). La autoridad requirente y, a ser posible, la autoridad requerida;
b). Identidad y dirección de las partes y, en su caso, de sus representantes;
c). La naturaleza y objeto de la demanda, así como una exposición sumaria de los hechos;
d). Las pruebas que hayan de obtenerse o cualesquiera actuaciones judiciales que hayan de realizarse.

Cuando proceda, en la carta rogatoria se consignará también:

e). Los nombres y dirección de las personas que hayan de ser oídas;
f). Las preguntas que hayan de formularse a las personas a quienes se deba tomar declaración, o los hechos acerca de los cuales se les deba oír;
g). Los documentos u otros objetos que hayan de examinarse;
h). La solicitud de que la declaración se presta bajo juramento o por afirmación solemne sin juramento y, cuando proceda, la indicación de la fórmula que haya de utilizarse;

i). Las formas especiales cuya aplicación se solicite conforme a lo dispuesto en el artículo 9.

Asimismo, en la carta rogatoria se mencionará, si hubiere lugar a ello, la información necesaria para la aplicación del artículo 11.

No se podrá exigir legalización alguna ni otra formalidad análoga.

Igualmente, con respecto a la traducción de la carta rogatoria y los demás anexos, el artículo 4 ibídem establece;

Art.4: La carta rogatoria deberá estar redactada en la lengua de la autoridad requerida o ir acompañada de una traducción a dicha lengua.

Para fines de traducción, el artículo 6 de la Resolución No.1959 de 2020, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone:

APOSTILLA O LEGALIZACIÓN DE TRADUCCIONES OFICIALES. Antes de solicitar la apostilla o la legalización de un documento que contiene una traducción oficial, se deberá efectuar el reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario Público.

En este sentido, en aras de llevar a cabo la carta rogatoria para la práctica de prueba extraprocesal, se

DISPONE:

PRIMERO: Líbrese Carta Rogatoria al SECRETARIO DE LOS TRIBUNALES DE MIAMI (FLORIDA) de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, en la forma prevista en el Convenio sobre la Obtención de Pruebas en el Extranjero en Materia Civil o Comercial; esto por conducto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA – CANCILLERIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA como lo dispone el artículo 41 del C.G.P., para que informe si la señora MARIA H. PARRA GINIERES quien se identifica con pasaporte 444587194 de los Estados Unidos, dada su edad y enfermedad mental es interdicta en los Estados Unidos o se le ha nombrado Guardador o Tutor, o necesita algún apoyo para tomar decisiones respecto de sus negocios o bienes.

Asimismo, se solicita a esta autoridad judicial de los Estados Unidos oficiar a la SOCIAL SECURITY NUMBER AND CARD de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA para que informe cual es el número de identificación o ID de la señora MARIA H. PARRA GINIERES quien se identifica con pasaporte 444587194 de los Estados Unidos.

Lo anterior, respetando los tratados y convenios internacionales y siempre y cuando la información no esté sometida a reserva legal.

Una vez atendida la Carta Rogatoria, podrá ser devuelta por conducto del Agente Diplomático o Consular de Colombia. **(Carta Rogatoria).**

SEGUNDO: A efectos de dar estricto cumplimiento a las formalidades previstas para esta comisión, la parte actora deberá proceder con el trámite de traducción tanto de la carta rogatoria como del presente proveído incluido como anexo al idioma ingles y efectuar el reconocimiento o autenticación de la firma del traductor oficial ante Notario Público de cada uno de los documentos. *(artículo 6 de la Resolución 1959 de 2020).*

Luego, los documentos traducidos debe remitirlos en archivo PDF cada traducción con el respectivo reconocimiento de firma ante el Ministerio de Relaciones Exteriores para el trámite de apostilla y legalización de traducciones oficiales.

TERCERO: Cumplido lo anterior, la parte actora deberá aportar toda la documentación al Juzgado para proceder a remitirlos al Ministerio de Relaciones Exteriores, Cancillería de Colombia a través del correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co, ya que como bien lo indico la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Asuntos Consulares y Cooperación Judicial, el instrumento debe ser allegado directamente por el despacho judicial, toda vez que los particulares no están facultados para activar los canales de cooperación judicial internacional.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

ANGELA CONSTANZA RINCON ZAMORA